

Del Rol N° 77.734-2016.-

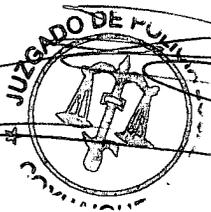
Coyhaique, a dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.-

VISTOS:

Que en lo principal del escrito de fojas 31 y siguientes comparece doña MARIA FRANCISCA ORTIZ OBERG, Abogada del Servicio Nacional del Consumidor, interponiendo denuncia en contra de FARMACIAS SALCOBRAND S.A., nombre de fantasía "FARMACIA SALCOBRAND" R.U.T. 76.031.071-9, representada para estos efectos por don **Juan Pablo Searle Cabello**, jefe de local, químico farmacéutico, cédula de identidad n°16.303.227-9, ambos con domicilio en Francisco Bilbao N° 326; por infracción a lo dispuesto en el artículo 3° letra b, 18°, 23° y 30° todos de la ley 19.496. Dicha denuncia se funda en el hecho de que, con fecha no indicada las ministros de fe del Servicio denunciante doña Karina Acevedo Auad y doña Doris Ximena Carrasco Hauenstein, se constituyeron en el domicilio del proveedor denunciado, constatando que: a) no exhibe en todos los envases de los productos el precio de los medicamentos; b) En aquellos que se exhibe, cobra un precio superior al informado y exhibido en el envase del producto y; c) No mantiene actualizado el listado de precios. Dichas constataciones fácticas esgrime la denunciante, se constituyen en infracción a la normativa contemplada en la ley N° 19.496, solicitando en dicho orden de ideas que el Tribunal condene a la denunciada al pago del máximo de las multas que la ley dispone, con costas.-

Que a fojas 46 consta certificación de ministro de fe que da cuenta de notificación de denuncia y citación al representante de la denunciada a comparecer en autos;

Que en lo principal del escrito de fojas 52 y siguiente, comparece don Sergio De Amesti Cea, abogado apoderado por la denunciada en autos, quien en lo pertinente se allana al tenor de la denuncia de autos, aduciendo a errores involuntarios aquellos constatados por la denunciante; Que pese a haberse citado a la denunciada en atuso, esta no ha comparecido hasta la fecha de esta resolución;



Que se declara cerrado el procedimiento trayéndose estos autos para resolver y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que atendida la presunción de veracidad de los hechos constatados según documental de fojas 1 y siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 *bis* de la ley N° 19.496, como asimismo a la falta de probanzas que pudieren desvirtuar los hechos allí descritos, máxime la voluntad de la denunciada a allanarse a los hechos imputados, permiten concluir a este sentenciador que la denunciada efectivamente incurrió en la infracción a lo dispuesto en el artículo 3 letra B, 18, 23 y 30 todos de la ley N° 19., razón por la cual será condenada conforme se detallará en lo resolutivo de esta sentencia;

**SEGUNDO:** Que sin perjuicio de lo anterior y de lo solicitado por el servicio denunciante en orden a aplicar el máximo de las multas que la ley del rubro dispone en su artículo 24, lo cierto es que si bien se configura como se ha dicho una infracción de carácter formal a las disposiciones de la ley de protección de los derechos de los consumidores, ésta en caso alguno alcanza la magnitud necesaria para imponer una sanción extrema, y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 de la ley N° 15.231, artículos 3 y siguientes, en especial artículos 14, 17 inciso 2°, 19 inciso 2° y 28° todos de la ley N° 18.287, artículos 3 letra b), 24, 30, 50 letra c), 58 y 59 bis, todos de la ley n° 19..496;

**SE DECLARA:**

Que se condena a don **Juan Pablo Searle Cabello**, en su calidad de jefe de local del proveedor denunciado FARMACIAS SALCOBRAND S.A. nombre de Fantasía "FARMACIA SALCOBRAND" , ambos ya individualizados al pago de una multa ascendente a **3 unidades tributarias mensuales** a beneficio municipal, equivalentes en dinero efectivo a la fecha de pago.

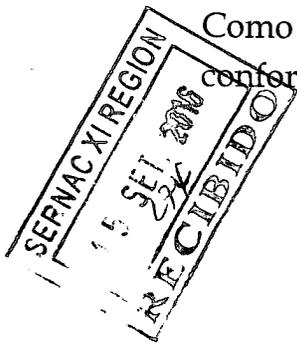
Sino pagare la multa impuesta, la denunciada deberá cumplir por vía de sustitución y apremio **quince días de reclusión nocturna** en el centro penitenciario que corresponda.-

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.-

Dictada por el Juez titular, Abogado Juan Soto Quiroz; Autoriza el Secretario Titular, Abogado Ricardo Rodríguez Gutiérrez.-



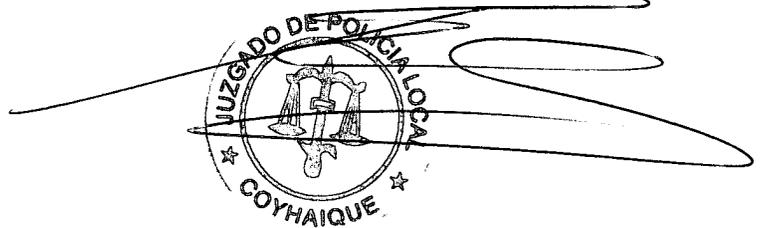
Coyhaique a doce de septiembre de dos mil dieciséis.-



Como se pide, certifíquese lo pertinente por la Secretaria del Tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del C. de Procedimiento Civil.-

Proveyó el Juez titular, Abogado Juan Soto Quiroz;  
Autoriza el Secretario Titular, Abogado Ricardo Rodríguez Gutiérrez.-

ROL 77.734/2016.-

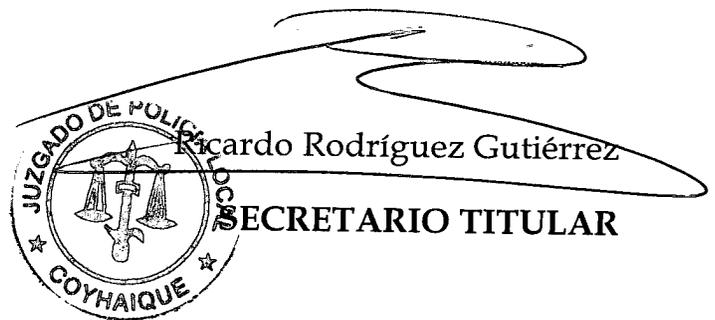


**CERTIFICO**

Que a esta fecha, la sentencia definitiva dictada en autos a fojas 57 y siguiente, a esta fecha se encuentra firme y ejecutoriada.-

12 de Septiembre de 2016.-

SEÑAL/SALCO.



Ricardo Rodríguez Gutiérrez  
SECRETARIO TITULAR